

Toluca de Lerdo, México, a 7 de junio de 2018.

BOLETÍN/CDyCS28/2018.

BOLETÍN DE PRENSA

En la sesión celebrada el día de la fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió un total de 34 medios de impugnación; de ellos, 14 fueron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, 15 Procedimientos Especiales Sancionadores y 5 Procedimientos Sancionadores Ordinarios, mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el expediente **JDCL/161/20118**, Javier Salas Bolaños, aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Toluca, Estado de México, impugnó el acuerdo número 5, emitido por el Consejo Municipal Electoral número 107, con sede en el municipio citado, mediante el cual se declaró improcedente su solicitud de registro como candidato independiente. En la sentencia se resolvió confirmar el acuerdo impugnado, en razón de que, contrario a lo sostenido por el ciudadano actor, el acuerdo sí está fundado y motivado, aunado a que algunas de sus pretensiones ya fueron analizadas en juicios previos en los que se declararon infundados e improcedentes.

En los juicios ciudadanos locales **JDCL/328/2018 y JDCL/329/2018**, militantes del Partido Acción Nacional impugnaron las respectivas resoluciones emitidas por la Comisión de Justicia de dicho instituto político, a través de la cuales se confirmaron las Providencia emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo de dicho instituto político, mediante las cuales se designaron candidatos de dicho partido político, entre ellos, los relacionados con el municipio de Atizapán de Zaragoza y el candidato a diputado local por el distrito 16. En cada una de las resoluciones se determinó confirmar las resoluciones intrapartidistas, en razón de que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, sí tiene atribuciones para emitir las providencias impugnadas.

En el **JDCL/332/2018**, se impugnó la resolución CNHJ-MEX-377/2018, por la que se confirmó el dictamen sobre el Proceso Interno de Selección de Candidatos/as a Diputados Locales del Estado de México para el Proceso Electoral 2017-2018, en específico el relacionado con el registro del candidato a diputado Local del Distrito 44, correspondiente a Nicolás Romero, Estado de México. En la resolución, la y los magistrados determinaron revocar la resolución impugnada ante la ausencia de fundamentación y motivación; sin embargo, en el estudio que en plenitud de jurisdicción realizó el Pleno del Tribunal confirmó el registro impugnado en razón de que la Comisión Nacional de Elecciones tiene en su favor una facultad discrecional para aceptar el registro de candidatos.

Respecto del juicio ciudadano local **JDCL/336/2018 y JDCL/350/2018**, se ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, responder a la petición que formularan diversos militantes de dicho instituto político.

Relacionado con el juicio **JDCL/345/2018** un militante del partido del Trabajo impugnó la resolución de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, así como el acuerdo IEEM/CG/108/2018, por el cual se registraron a los candidatos de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia”. La resolución confirmó los actos impugnados, en razón de que, contrario a lo que el actor indicó, la convocatoria para el proceso de selección de candidatos sí fue publicada y difundida. En relación con la misma autoridad responsable, en el expediente JDCL/344/2018, el Pleno decidió confirmar la resolución de desechamiento del expediente **CNCGHYC/28/NAL/18**, en virtud de que no se impugnaron todas las causas por las que la autoridad señalada como responsable determinó la improcedencia de la demanda.

En el juicio **JDCL/349/2018**, Tito de la Maya Cruz por su propio derecho solicita se reconozca la calidad de candidato a Presidente Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, que le otorgó un oficio signado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, en el Estado de México. La y los magistrados determinaron negar la calidad que pretende el ciudadano actor, en razón de que el oficio que señala le otorgó dicha calidad fue producto de un error, como se desprende de las pruebas, aunado a que conforme a los bloques de competitividad, dicha candidatura corresponde al género femenino.

En cuanto al expediente **JDCL/354/2018**, la y los magistrados determinaron tener por cumplida la sentencia que, en su momento, emitió la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA. Relacionada con la designación de candidatos de la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada entre otros, por el partido político en cita, en el municipio de Tecámac, Estado de México.

En el expediente **JDCL/358/2018**, Adrián López Espino, aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, impugnó el acuerdo número 9, mediante el cual el Consejo Municipal Electoral con sede en dicho municipio negó su registro como candidato independiente. La y los magistrados determinaron confirmar el acuerdo impugnado, en razón de que la autoridad responsable sí fundó y motivó su determinación.

En los Procedimientos Especiales Sancionadores **PES/38/2018, PES/69/2018, PES/71/2018, PES/73/2018, PES/79/2018, PES/84/2018 y PES/88/2018**, se denunció a:

- Esmeralda Isabel Luna Sánchez candidata a diputada local por el distrito 2, de Toluca y al PRD;

- Elisa Duran Reveles candidata a Presidenta Municipal de Naucalpan, Estado de México y a la coalición parcial “Juntos Haremos Historia”;
- Raymundo Guzmán Corroviñas, candidato a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli.
- Gildardo Pérez Gabino candidato a diputado local por el distrito electoral número 11.
- Juan Carlos Soto Ibarra y Francisco Tenorio Contreras, candidatos a Diputado local por el distrito 27 y candidato a Presidente Municipal de Valle de Chalco por la coalición “Juntos Haremos Historia”.
- Rodrigo Reina Liceaga y al PRI.
- Miriam Escalona Pina candidata a Presidenta Municipal de Melchor Ocampo y al PAN.

Todos ellos por la supuesta realización de actos anticipados de campaña. En cada una de las resoluciones se declaró la inexistencia de la infracción, en razón de que la propaganda denunciada no hay un llamamiento al voto univoco e inequívoco.

En relación a los procedimientos especiales **PES/83/2018 y PES/98/2018**, se **amonestó** al Partido Movimiento Ciudadano y a Maximino Bueno Gutiérrez y al Partido Acción Nacional en razón de que difundieron propaganda electoral que sí contenía un llamado explícito al voto.

Respecto de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios **PSO/74/2018 y; PSO/75/2018** y sus acumulados **PSO/76/201 y PSO/77/2018**, se amonestó a los partidos políticos del Trabajo y MORENA, en razón de que, incumplieron con sendas resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en donde se le impuso dar a conocer diversa información.

Por lo que hace al expediente **PSO/78/2018**, se amonestó al partido Vía Radical, en razón de que afilió sin su consentimiento a diversos ciudadanos de la entidad.

Finalmente, el juicio ciudadano local **JDCL/361/2018**, fue desechado de plano en razón de que, la demanda se presentó de forma extemporánea.